



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. GADMH-A-049-2024.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

- Que**, el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";
- Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que "(...) *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";
- Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "(...) *gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad*





interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)";

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)*";

Que, de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "*(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*"

Que, el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: "*(...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)*"; *Unidos por Huamboya*

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "*(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)*". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "*(...) el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...)*". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este



nivel de gobierno tiene: "(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)";

Que, el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "(...) el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)"; ello en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que establece que la máxima autoridad es: "(...) Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...)";

Que, el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: "(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que "(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...)". Tal aspecto concuerda con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(...) Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...)";

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que "(...) El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...)";

Que, el artículo 24 de la anotada Ley, determina que: "(...) Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación(...)", a ello,





Unidos por Huamboya



el artículo 14 del Reglamento a la Ley, considera que:
“(…) Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el Portal COMPRASPUBLICAS se entenderá como información relevante la siguiente: 1. Informe de necesidad de la contratación; 2. Estudios, diseños o proyectos; 3. Términos de referencia y/o especificaciones técnicas; 4. Estudio de mercado; 5. Estudios de desagregación tecnológica; 6. Informe de pertinencia de la Contraloría General del Estado en los casos que se requiera de conformidad con la normativa aplicable; 7. Certificación PAC; 8. Certificación presupuestaria; 9. Convocatoria; 10. Proveedores invitados; 11. Pliegos; 12. Resolución de inicio, aprobación de pliegos y de cronograma; 13. Preguntas, respuestas y aclaraciones de los procedimientos de contratación; 14. Actas, informes y demás documentación precontractual; 15. Resolución de adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación; 16. Oferta adjudicada; 17. Reclamos o recursos presentados; 18. Contrato; 19. Garantías; 20. Contratos complementarios o modificatorios, de haberse suscrito; 21. Ordenes de cambio, órdenes de trabajo, de haberse emitido; 22. Notificación e imposición de multas; 23. Comprobante de pagos realizados; 24. Actas de entrega recepción, o actos administrativos relacionados con la terminación del contrato; y, 25. Cualquier documento requerido que suponga autorización para la realización de los procedimientos precontractuales o que se requiera como requisito previo al inicio de un procedimiento de contratación (…)”;

Que, el artículo 25.1 del referido cuerpo de normas establece que: “(…) Los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la Contratación Pública (…)”;

Que, el artículo 27 de la aludida Ley señala que “(…) Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado (…)”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre otras cuestiones, señala





Unidos por Huamboya



que: "(...) Los Pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de provisión de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría. Los Pliegos contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un proceso como planos, estudios, especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales y contractuales. (...)";

Que, el artículo 46 de la referida Ley establece que: "(...) Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...)";

Que, conforme al artículo 50 numeral 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, especifica que el procedimiento de Cotización "(...)La contratación para la adquisición de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. (...)";

Que, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, determina que: "(...) En todos los procesos de contratación pública para la compra, adquisición o contratación de obras, bienes y servicios en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se aplicarán acciones afirmativas para los productores y proveedores locales residentes amazónicos. Al menos el 70% de servicios y/o mano de obra deberá pertenecer a la jurisdicción específica en la cual se ejecute la contratación, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos términos de referencia. (...) Las empresas privadas que contraten con el Estado deberán cumplir con lo señalado en el artículo 41 y el porcentaje establecido en esta disposición, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos contratos (...)";

Que, el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...) Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal COMPRASPUBLICAS, la información relevante



de la fase preparatoria, precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación, con excepción de las contrataciones destinadas a la seguridad interna y externa del Estado y demás información que haya sido declarada como confidencial y de carácter reservado (...)"

Que, el artículo 44 del referido Reglamento especifica que: "(...) La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad referente, previo a iniciar un procedimiento de contratación (...)"

Que, el artículo 58 del referido Reglamento especifica que: "(...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal (...) Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada. Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica (...)"

Que, el artículo 143 y siguientes del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública contempla el Procedimiento de Cotización de bienes, servicios y obras;

Que, la Ordenanza para la Promoción y Fomento de las Actividades Culturales, Deportivas, Turísticas, Artísticas, Recreacionales, de Integración e Identidad del cantón Huamboya, aprobada el cinco de febrero del año dos mil dieciocho (05/02/2018), tiene como objeto institucionalizar, fomentar y promover el desarrollo de actividades CULTURALES, DEPORTIVAS, TURÍSTICAS, ARTÍSTICAS, RECREACIONALES, DE INTEGRACIÓN E IDENTIDAD en el cantón





Unidos por Huamboya



Huamboya, a fin de resaltar los valores de nuestra identidad local y de nacionalidad ecuatoriana, como son las costumbres, tradiciones, y culturas propias de este cantón, con la participación activa de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y ciudadanía en general, desarrollando actividades orientadas al cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo. Así en su artículo 6 se establece que: "(...)El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya, a través de la presente ordenanza, institucionaliza los siguientes eventos culturales, turísticos, deportivos y recreacionales como oficiales a desarrollar en el cantón Huamboya: a) Confraternidad Huamboyesense: Efemérides cantonales enero de cada año (...)":

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, en fecha catorce de noviembre del año dos mil veinte y tres (14/11/2023), adoptó la Resolución Nro. CMH-055-2023, con la que dispuso: "(...)Autorizar la ejecución del proyecto denominado: "Fortalecimiento a las actividades culturales, deportivas, turísticas, artísticas, recreacionales, de integración e identidad del cantón Huamboya, por los XXXII aniversario de cantonización de Huamboya" "(...)";

Que, mediante Oficio Nro. GADMH-DGS-2024-0101-0, de fecha veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro (26/03/2024), el Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki/Director de Gestión Social, comparece ante el Ejecutivo con lo siguiente: "(...)en atención al documento Nro. GADMH-DGS-2024- 0161-M de la fecha 26 de marzo del 2024, suscrito por Ing. Mayra Maritza Flores Vázquez PROMOTOR CULTURAL Y DEPORTIVO(E), en donde adjunta INFORME DE NECESIDAD y PROYECTO, en mención de aquello solicita la APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN para continuar con proceso de: " FORTALECIMIENTO A LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, TURÍSTICAS, ARTÍSTICAS, RECREACIONALES, DE INTEGRACIÓN E IDENTIDAD DEL CANTÓN HUAMBOYA POR EL XXXII ANIVERSARIO DE CANTONIZACIÓN DE HUAMBOYA". con la partida presupuestaria número 252.73.02.05.016 denominado Espectáculos Culturales y Sociales. Por lo expuesto solicito a su máxima autoridad se digne autorizar para ejecutar dicho evento, (...)". Autorización que ha sido otorgada en la misma fecha mediante Memorando Nro. GADMH-ALC-2024-0533-M;

Que, consta del expediente el Informe de Necesidad Nro. DGSCP-UCD-2024-005, de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinticuatro (25/03/2024) para la contratación del





Unidos por Huamboya



proceso denominado "FORTALECIMIENTO A LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, TURÍSTICAS, ARTÍSTICAS, RECREACIONALES, DE INTEGRACIÓN E IDENTIDAD DEL CANTÓN HUAMBOYA POR EL XXXII ANIVERSARIO DE CANTONIZACIÓN DE HUAMBOYA" suscrito por la Ing. Mayra Maritza Flores Vázquez/Promotora Cultural y Deportivo (E), y Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki/Director de Gestión Social;

Que, con Memorando Nro. GADMH-DGS-2024-0195-M, de fecha veintisiete de marzo del año dos mil veinticuatro (27/03/2024), el Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki/Director de Gestión Social, solicita al Lic. Genaro Vinicio Lema Necta /Jefe de Compras Públicas y Proveeduría la Verificación de Catálogo Electrónico para el proceso de "FORTALECIMIENTO A LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, TURÍSTICAS, ARTÍSTICAS, RECREACIONALES, DE INTEGRACIÓN E IDENTIDAD DEL CANTÓN HUAMBOYA POR EL XXXII ANIVERSARIO DE CANTONIZACIÓN DE HUAMBOYA". Petición que ha sido atendida en la misma fecha mediante Memorando Nro. Memorando Nro. GADMH-DGATH-2024-0364-M, al que se agrega la Certificación de Verificación de Catálogo Electrónico Nro. 027-2024, con la que se detalla el ítem para el referido proceso: "(...) NO CONSTA EN EL CATÁLOGO DE COMPRAS PÚBLICAS SEGÚN ESPECIFICACIONES SOLICITADAS POR EL ÁREA REQUIRIENTE. www.compraspublicas.gob.ec (...)";

Que, mediante Memorando Nro. GADMH-DGS-2024-0197-M, de fecha veintisiete de marzo del año dos mil veinticuatro (27/03/2024), el Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki/Director de Gestión Social, solicita a la Arq. Roberta Nataly Naveda Gaibor/Directora de Gestión de Planificación, se certifique si el proceso denominado: "FORTALECIMIENTO A LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, TURÍSTICAS, ARTÍSTICAS, RECREACIONALES, DE INTEGRACIÓN E IDENTIDAD DEL CANTÓN HUAMBOYA POR EL XXXII ANIVERSARIO DE CANTONIZACIÓN DE HUAMBOYA", consta en el Plan Operativo Anual. Requerimiento que ha sido atendido mediante Memorando Nro. GADMH-DPOT-2024-0062-M, de la misma fecha, que contiene Certificación s/n en la que se detalla lo siguiente:

Programa	2.5.2 CULTURA Y DEPORTES
Proyecto	Espectáculos Culturales y Sociales
Actividad	SERVICIO.
Partida presupuestaria	Espectáculos culturales y sociales
Cod. Presupuestario	7.3.02.05.001
<i>Vinculando dichas actividades con los siguientes ejes de Planificación:</i>	
Plan Nacional de Desarrollo	Potenciar las capacidades de la ciudadanía y promover una educación innovadora, inclusiva y de calidad en todos los niveles.
Objetivo estratégico del PDOT	Preservar e Impulsar la conservación y fortalecimiento de la cultura y patrimonio existentes, generando espacios para la recreación,





Unidos por Huamboya



formación, distribución y consumo de bienes y servicios culturales, bajo un enfoque de igualdad género e interculturalidad.

Que, constan del expediente los Términos de Referencia de fecha tres de abril del año dos mil veinticuatro (03/04/2024) para la contratación del proceso denominado "FORTALECIMIENTO A LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, TURÍSTICAS, ARTÍSTICAS, RECREACIONALES, DE INTEGRACIÓN E IDENTIDAD DEL CANTÓN HUAMBOYA POR EL XXXII ANIVERSARIO DE CANTONIZACIÓN DE HUAMBOYA" suscritas por la Ing. Mayra Maritza Flores Vázquez/Promotora Cultural y Deportivo (E), Tlgo. Darwin Leonardo Enríquez Morocho/Jefe de Desarrollo de Producción, y Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki/Director de Gestión Social;

Que, con Memorando Nro. GADMH-DGS-2024-0221-M, fechado al tres de abril del año dos mil veinticuatro (03/04/2024) el Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki/Director de Gestión Social, solicita al Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director de Gestión Administrativa y Talento Humano, la publicación para recepción de proformas para el proceso de "FORTALECIMIENTO A LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, TURÍSTICAS, ARTÍSTICAS, RECREACIONALES, DE INTEGRACIÓN E IDENTIDAD DEL CANTÓN HUAMBOYA POR EL XXXII ANIVERSARIO DE CANTONIZACIÓN DE HUAMBOYA". Petición que ha sido atendida, conforme se muestra del Memorando Nro. GADMH-DGATH-2024-0442-M, de fecha nueve de los corrientes (09/04/2024), al que se agrega el Informe Nro. GADH-CP-2024-021 de Necesidades de Contratación y Recepción de Proformas, Proceso NC-1460001180001-2024-00013, en el que se detalla que: "(...) Se realizó la publicación de la necesidad de contratación, recibió CUATRO proformas dentro del proceso de contratación "FORTALECIMIENTO A LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, TURÍSTICAS, ARTÍSTICAS, RECREACIONALES, DE INTEGRACIÓN E IDENTIDAD DEL CANTÓN HUAMBOYA POR EL XXXII ANIVERSARIO DE CANTONIZACIÓN DE HUAMBOYA", se determinó que: Se recibió 4 proformas dentro del plazo establecido para la entrega de las proformas. Se verificó en las respectivas páginas web, que el proveedor no registra obligaciones pendientes y se encuentra habilitado en el portal de Compras Públicas. Revisar el CIU en relación al CPC al proveedor porque no todos presentan el RUC. Se envía el informe de recepción de proformas para que se continúe con el trámite respectivo, en cumplimiento a la normativa legal vigente (...)”

Que, se tiene el Estudio de Mercado para la Definición del PRESUPUESTO REFERENCIAL para el proceso denominado "FORTALECIMIENTO A LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS,





Unidos por Huamboya



TURÍSTICAS, ARTÍSTICAS, RECREACIONALES, DE INTEGRACIÓN E IDENTIDAD DEL CANTÓN HUAMBOYA POR EL XXXII ANIVERSARIO DE CANTONIZACIÓN DE HUAMBOYA", suscrito el nueve de abril del año dos mil veinticuatro (09/04/2024) por la Ing. Mayra Maritza Flores Vázquez/Promotora Cultural y Deportivo (E), y Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki/Director de Gestión Social, con el que se concluye que la determinación del presupuesto referencial es de: "(...) \$80.000.00 sin incluir IVA (...) Una vez considerado y dando cumplimiento a la Resolución emitida por el SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA en la RE-SERCOP-2023-0134, del análisis realizado se ha seleccionado el precio más conveniente para el Gobierno Municipal del Cantón Huamboya, el Presupuesto Referencial es de OCHENTA MIL DÓLARES valor sin incluir IVA dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, (USD 80.000,00) valor que no incluye IVA. (...)";

Que, con Memorando Nro. GADMH-DGS-2024-0238-M, de fecha nueve de los corrientes (09/04/2024), el Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki/Director de Gestión Social, solicita al Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director de Gestión Administrativa y Talento Humano: "(...) la Certificación al PAC para el proceso de Cotización de Servicios denominado "FORTALECIMIENTO A LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, TURÍSTICAS, ARTÍSTICAS Y RECREACIONALES DE INTEGRACIÓN E IDENTIDAD DEL CANTÓN HUAMBOYA POR EL XXXII ANIVERSARIO DE CANTONIZACIÓN DE HUAMBOYA" (...)". Petición que ha sido atendida la misma fecha mediante Memorando Nro. GADMH-DGATH-2024-0448-M, al que se agrega la Certificación del Plan Anual de Contratación PAC-020-2024, suscrita por el Lic. Genaro Vinicio Lema Necta/Jefe de Compras Públicas, con la que se detalla que la contratación del referido proceso "(...) SI consta en el Plan Anual de Contratación (...)"; con lo que se ha cumplido con lo que impone el artículo 45 del Reglamento General a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, a través de Memorando Nro. GADMH-DGS-2024-0239-M, de fecha nueve de abril del año dos mil veinticuatro (09/04/2024), el Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki/Director de Gestión Social, solicita al Ing. José Gabriel Gómez Atariguana/Director Financiero, emita una certificación presupuestaria para el proceso denominado "FORTALECIMIENTO A LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, TURÍSTICAS, ARTÍSTICAS, RECREACIONALES, DE INTEGRACIÓN E IDENTIDAD DEL CANTÓN HUAMBOYA POR EL XXXII ANIVERSARIO DE CANTONIZACIÓN DE HUAMBOYA". Requerimiento que ha sido atendido mediante Memorando Nro. GADMH-DGF-2024-0303-M,



de fecha diez de los corrientes, al que se agrega el compromiso presupuestario Nro. 289, en el que se detalla que el egreso para *proceso referido* se realizará con cargo a la partida Nro. 7.3.02.05.016, denominada: "Espectáculos Culturales Y Sociales, (Fortalecimiento Cultural Para Centro Cantonal De Huamboya)";

Que, con Oficio Nro. GADMH-DGS-2024-0131-0, de fecha diez de abril del año dos mil veinticuatro (10/04/2024), el Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki/Director de Gestión Social comparece ante el Ejecutivo con lo siguiente: "(...) *solicito a usted señor alcalde, autorice a quien corresponde realice la elaboración de pliego para el proceso de contratación de "FORTALECIMIENTO A LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, TURÍSTICAS, ARTÍSTICAS, RECREACIONALES, DE INTEGRACIÓN E IDENTIDAD DEL CANTÓN HUAMBOYA POR EL XXXII ANIVERSARIO DE CANTONIZACIÓN DE HUAMBOYA", mediante Cotización, por un monto de \$ 80.000 (OCHENTA MIL DÓLARES) NO INCLUYE IVA, partida presupuestaria N°. 256.7.3.02.05.016, denominado "ESPECTÁCULOS CULTURALES Y SOCIALES", actividad que consta dentro del POA del GAD HUAMBOYA (...)*";

Que, mediante Memorando Nro. GADMH-ALC-2024-0640-M, fechado diez de abril del año dos mil veinticuatro (10/04/2024), el Ejecutivo dispone al Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director de Gestión Administrativa y Talento Humano: "(...) *la elaboración de pliegos del proceso denominada: "FORTALECIMIENTO A LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, TURÍSTICAS, ARTÍSTICAS, RECREACIONALES, DE INTEGRACIÓN E IDENTIDAD DEL CANTÓN HUAMBOYA, POR EL XXXII ANIVERSARIO DE CANTONIZACIÓN"(...)*". Disposición que ha sido cumplida oportunamente, conforme se desprende del Memorando Nro. GADMH-DGATH-2024-0471-M, de fecha once de los corrientes (11/04/2024), con el que se remite al Ejecutivo el pliego para efectos de su aprobación;

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

Que, mediante Memorando Nro. GADMH-ALC-2024-0654-M, de fecha once de abril del año dos mil veinticuatro (11/04/2024), el Ejecutivo Municipal dispone al Departamento Jurídico la elaboración de la Resolución Administrativa de inicio para el proceso denominado "FORTALECIMIENTO A LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, TURÍSTICAS, ARTÍSTICAS, RECREACIONALES, DE INTEGRACIÓN E IDENTIDAD DEL CANTÓN HUAMBOYA POR EL XXXII ANIVERSARIO DE CANTONIZACIÓN DE HUAMBOYA", directriz en la que además se establece la Comisión Técnica, y;

Que, se han cumplido con todos los presupuestos previstos para





la Fase Preparatoria de acuerdo con el artículo 42 y siguientes del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como con las condiciones necesarios para el tipo de contratación.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

RESUELVO:

Artículo 1.- Autorizar el inicio del Proceso de Cotización de Servicios COTS-GADMH-2024-002, denominado "FORTALECIMIENTO A LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, TURÍSTICAS, ARTÍSTICAS, RECREACIONALES, DE INTEGRACIÓN E IDENTIDAD DEL CANTÓN HUAMBOYA POR EL XXXII ANIVERSARIO DE CANTONIZACIÓN DE HUAMBOYA", con un presupuesto referencial de USD. 80.000,00, valor en el cual no se encuentra incluido el Impuesto al Valor Agregado, con un plazo de ejecución de treinta días (30), contados a partir del día siguiente al de la notificación de disponibilidad del anticipo. La forma de pago será la prevista en el pliego.

Artículo 2.- Aprobar el pliego y el cronograma del Proceso de Cotización de Servicios COTS-GADMH-2024-002, denominado "FORTALECIMIENTO A LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, TURÍSTICAS, ARTÍSTICAS, RECREACIONALES, DE INTEGRACIÓN E IDENTIDAD DEL CANTÓN HUAMBOYA POR EL XXXII ANIVERSARIO DE CANTONIZACIÓN DE HUAMBOYA", mismo que se publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Conformar y designar la Comisión Técnica que llevará adelante la etapa precontractual del Proceso de Cotización de Servicios COTS-GADMH-2024-002, denominado "FORTALECIMIENTO A LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, TURÍSTICAS, ARTÍSTICAS, RECREACIONALES, DE INTEGRACIÓN E IDENTIDAD DEL CANTÓN HUAMBOYA POR EL XXXII ANIVERSARIO DE CANTONIZACIÓN DE HUAMBOYA", misma que estará integrada por los siguientes miembros: Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director de Administrativo, portador del N.U.I: 1712794740, Presidente de la Comisión/Delegado de la máxima autoridad; Ing. Mayra Maritza Flores Vázquez/Promotora Cultural y Deportivo (E), portadora del N.U.I: 1400734859, Delegada del Titular del área requirente; y Tlgo. Darwin Leonardo Enríquez Morocho/Jefe de Desarrollo de Producción, portador del N.U.I: 1400559942, Profesional afín; facultándoles para que ejerzan todas las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás





normativa secundaria.

Artículo 4.- Se dispone al responsable del Portal de Compras Públicas publique la presente Resolución, así como la información relevante de este procedimiento de contratación, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a través de la herramienta informática alojada en el dominio: <http://www.compraspublicas.gob.ec>.

NOTIFÍQUESE, CONVÓQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los once días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (11/04/2024).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

Unidos por Huamboya

Elaboración y revisión:

